

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:06/SEP/2023

TRASLADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300720150022300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ	Traslado de Recursos CGP OBS. Traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del Cuaderno Principal ID 80. EFPA	05/09/2023		1

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06/SEP/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)

RV: Radicación: 07-2015-00223-00 Demandados: JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/08/2023 16:45

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

PODER ESPECIAL JOSE JULIAN POLANCO.pdf; COMPROBANTES DE PAGO OBLIGACION HIPOTECARIA Y COSTAS.pdf; RECURSO DE REPOSICION JOSE JULIAN POLANCO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ <beatriz.pelaezh@hotmail.com>

Enviado: jueves, 31 de agosto de 2023 16:25

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dhenaor@hotmail.com <dhenaor@hotmail.com>

Asunto: Radicación: 07-2015-00223-00 Demandados: JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ

Señores

**JUZGADO 3 CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CALI – VALLE
E.S.D.**

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **TATIANA LLANOS SIERRA (CESIONARIA)**
Demandados: **JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ**
Radicación: **07-2015-00223-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION**

LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 1.130.670.121 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 299.317 del C.S.J., expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada JOSE JULIAN POLANCO, conforme al poder que adjunto con este escrito, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION, CONTRA EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO No. 1589 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2023**, de conformidad con lo siguiente:

Cordialmente,

LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ

Abogada.

Calle 10 No. 4-40 Ofi. 312

Telefono: 8853866

Celular: 301 3452741

Señores
JUZGADO 3 CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CALI – VALLE
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: TATIANA LLANOS SIERRA (CESIONARIA)
Demandados: JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ
Radicación: 07-2015-00223-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 1.130.670.121 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 299.317 del C.S.J., expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada JOSE JULIAN POLANCO, conforme al poder que adjunto con este escrito, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION, CONTRA EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO No. 1589 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2023**, de conformidad con lo siguiente:

1. El despacho, con todo respeto, pierde de vista que la parte demandante está actuando en nombre propio, lo cual para este tipo de procesos no es permitido por la Ley, pues el Decreto 196 de 1971, es claro indicar que solo se podrá litigar en causa propia en los siguientes casos:

ARTÍCULO 28. *Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:*

1. *En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.*
2. *En los procesos de mínima cuantía.*
3. *En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.*
4. *En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.*

ARTÍCULO 29. *También por excepción se podrá litigaren causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:*

1. *En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.*
2. *En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.*

Se entiende que un abogado ejerce habitualmente en un municipio cuando atiende allí oficina personalmente y de manera regular, aunque no resida en él.

Como se observa en la lectura anterior, los procesos ejecutivos de mayor cuantía, no se encuentran dentro de las excepciones consagradas en la ley para litigar en nombre propio, por lo que el despacho debió agregar sin consideración alguna el escrito de la parte demandante, hasta tanto esta acredite su calidad de abogada titulada o en su defecto confiera poder especial amplio y suficiente a un profesional en derecho que represente sus intereses dentro de este asunto.

2. Igualmente, agrega el despacho sin más consideraciones el escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual esta informa sobre la realización del abono a la obligación realizado por la parte demandada, sin correr traslado del mismo a la parte demandada a fin de que manifieste lo que en derecho corresponda, lo que vulnera el derecho de contradicción del extremo pasivo, así como el derecho al debido proceso, máxime cuando el extremo activo, no remitió el escrito a la parte demandada, haciendo caso omiso al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el cual a la letra dice:

*“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado **una dirección de correo electrónico** o un **medio equivalente para la transmisión de datos**, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero **la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**”* (resaltado fuera de texto)

Es de vital importancia que el despacho ponga en consideración el escrito presentado por la parte demandante para que los demandados se pronuncien respecto de sus manifestaciones, toda vez que en lo plasmado en el escrito se observan varias imprecisiones del activo, quien al no copiar el escrito a mi representado para que este tuviese conocimiento, pone en una seria duda razonable la buena fe con la que actúa en este asunto:

- a). Manifiesta en su escrito que la suscrita apoderada realizó acuerdo extraprocésal con la parte demandante, obrando en calidad de apoderada judicial de todos los demandados, incluido el insolvente, LO CUAL NO ES CIERTO, ya que como se lee explícitamente en el acuerdo de pago que la misma demandante anexa, el acuerdo de pago **UNICAMENTE LO FIRMÉ OBRANDO EN CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DEL SEÑOR ANDRES FELIPE URIBE**, por lo que sus afirmaciones en el memorial presentado faltan a la verdad procesal, como se puede ver en el pantallazo adjunto:

ACUERDO DE PAGO:

Entre los suscritos a saber, por una parte, **TATIANA LLANOS** obrando como actual demandante dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el **Juzgado 3 CIVIL DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE CALI** con radicación 76001310300720150022300, y por la otra la Dra. **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ** obrando en calidad de Apoderada de la parte demandada **ANDRES FELIPE URIBE**, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de pago, relacionado con el proceso antes descrito así:

- b). Si bien es cierto, el demandado **ANDRES FELIPE URIBE, NO CUMPLIÓ** con el acuerdo de pago extraprocésal firmado y por ende los abonos que se

hayan realizado hasta el momento del incumplimiento deben ser abonados a intereses, **NO ES CIERTO QUE DICHO ABONO DEBA SER IMPUTADO SOLO AL CREDITO HIPOTECARIO**, pues el acuerdo de pago fue realizado incluyendo en el mismo **TODAS LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS EN ESTE ASUNTO**, no solo el crédito hipotecario como mal lo interpreta la demandante. Además el crédito hipotecario se encuentra cancelado en su totalidad dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanta el señor **JOSE JULIAN POLANCO** ante el centro de conciliación Alianza Efectiva, pago que el acreedor hipotecario Tatiana Llanos aceptó en su totalidad, por lo que pretender cobrar intereses a este crédito es realizar un doble cobro por parte del demandante, quien aceptó en audiencia de conciliación la condonación de los intereses sobre el crédito hipotecario votando de manera positiva el acuerdo de pago presentado por el señor Polanco, tal y como lo indica el artículo 553 del código general del proceso, en su numeral 2 : (...)“*Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud*” y aunque el mismo código general del proceso permite que el acreedor continúe la ejecución contra los codeudores que respalden una obligación con garantía real, también lo es que si el interés del acreedor hipotecario tenía esa intención **NO DEBIÓ ACEPTAR EL 100%** del pago de la obligación hipotecaria por parte del insolvente, sino únicamente el pago de la cuota parte que a este le correspondiera.

Así pues, la parte demandante se encuentra en el deber de informar a su señoría que desde el día 24 de mayo de 2023 el deudor que hoy represento le canceló en su totalidad el crédito hipotecario, en cumplimiento del acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de insolvencia, ya que así lo ordena el parágrafo del artículo 547 del C.G.P., sin embargo, guardó silencio absoluto con el único fin de hacer caer en error a su señoría para que continúe la ejecución sobre la totalidad de los créditos demandados, aun cuando el crédito hipotecario se encuentra totalmente cancelado, incluyendo los intereses que este haya causado pues fueron condonados por el acreedor al momento de la votación del acuerdo de pago y prueba de lo aquí dicho es el acuerdo de pago visible a índice 76 del expediente digital aportado por el centro de conciliación Alianza Efectiva.

Luego, entonces, el abono de \$40.000.000,00 Mcte., que realizó el demandado ANDRES FELIPE URIBE, solo podrá ser imputado a las obligaciones pendientes de pago, esto es:

- Pagare sin número por valor de \$4.997.287
- Pagare sin número por valor de \$8.597.233
- Pagare sin número por valor de \$4.333.413
- Pagare sin número por valor de \$2.576.110
- Pagare sin número por valor de \$16.026.738

Igualmente, me permito informar al despacho que la acreedora hipotecaria pretendió el cobro de las costas judiciales aprobadas en la suma de \$16.026.738 dentro del trámite de insolvencia del señor JOSE JULIAN POLANCO, pero dicho monto no fue tenido en cuenta en su totalidad de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, quien tuvo a su cargo resolver las objeciones propuestas, y ordenó mediante auto 3006 del 19 de enero de 2022, que la totalidad

de las costas fueran divididas entre los tres demandados, por lo que dentro del trámite de insolvencia a la acreedora hipotecaria ya se le realizó un pago de \$5.342.246,00 Mcte., pago que también debe ser tenido en cuenta por su señoría en su momento procesal oportuno, debiéndose a la fecha por concepto de costas judiciales a la acreedora únicamente la suma de \$10.684.492,00 Mcte.

3. Finalmente, la acreedora solicita se requiera al secuestre para que consigne los cánones de arrendamiento que produce el inmueble de propiedad de mis poderdantes, a lo cual me permito informar al despacho lo que ya se le ha reiterado a la acreedora y es que **EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRA ALQUILADO POR EL SECUESTRE, EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN PLENO USO Y GOCE DE LA PARTE DEMANDADA**, quien no ha perdido la titularidad del bien inmueble y mucho menos los derechos a la propiedad privada que le asiste, parece que se le olvida a la cesionaria que el único derecho que a esta le asiste es de continuar la ejecución para obtener el pago de una obligación adeudada por los demandados con el embargo y posterior remate de los bienes que estos posean y mientras aquí no haya un acta de remate con posterior adjudicación del bien inmueble, los demandados continuarán ejerciendo sus actos de señorío sobre el mismo, como lo es alquilar su propiedad si a bien lo tienen.

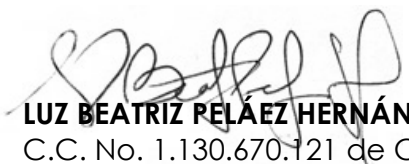
Lo anterior, únicamente para aclararle al despacho que el inmueble no produce cánones de arrendamiento que deban ser consignados al despacho por cuanto el inmueble no está siendo administrado por el secuestre ya que está siendo ocupado por los demandados o sus inquilinos para este caso, lo que es avalado por la ley y aunado a ello, el trámite que aquí nos ocupa es **UNICAMENTE EL DE UN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, lo que impide al demandante pedir medidas cautelares diferentes al embargo del bien inmueble dado en garantía, por lo que los arriendos que perciben los demandados no pueden ser traídos a este escenario judicial.

ANEXOS

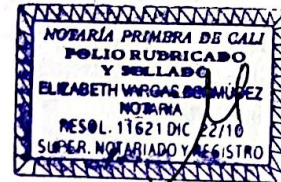
- Adjunto comprobantes de pago total de la obligación hipotecaria, así como el pago de la cuota parte de las costas judiciales, realizados por mi poderdante dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante celebrado en el centro de conciliación Alianza Efectiva. Abonos que suman en su totalidad \$111.926.514,00 Mcte.

Del(a) señor(a) Juez, con respeto,

Atentamente,


LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ
C.C. No. 1.130.670.121 de Cali
T.P. No. 299.317 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 3 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - VALLE
E. S. D



Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **CATHERYN FLOREZ CASTAÑO, ANDRES FERNANDO URIBE**
ALARCON Y JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ
Radicación: **07-2015-223**

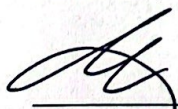
JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.507.837**, obrando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que confiero **Poder Especial, Amplio y Suficiente** a doctora **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con cédula de ciudadanía número **1.130.670.121** expedida en Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. **299.317** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses en **CALIDAD DE DEMANDADO** dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

Queda por lo tanto mi Apoderada investida con las más amplias facultades descritas en los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso, igualmente mi Apoderado podrá, si así lo requiere, transigir, recibir, desistir, suspender, aplazar, reconvenir, aclarar, conciliar, sustituir, solicitar, contestar, presentar, retirar, designar o reemplazar apoderados judiciales, reasumir el presente poder, excepcionar, corregir, intervenir, objetar, alegar, presentar y solicitar pruebas, presentar liquidaciones, recibir notificaciones, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, realizar actuaciones posteriores a la decisión judicial, hacer posturas, solicitar levantamiento de medidas cautelares y retirar los oficios; y las demás facultades que le otorga el Código Civil y el Código General del Proceso en lo que respecta al mandato y al poder, sin que en ningún momento quede sin representación a nuestros intereses otorgados en este poder.

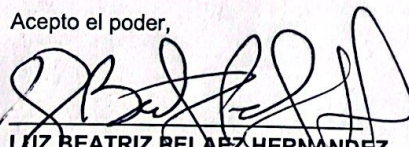
Ruego al señor Juez, reconocer personería a mi abogada para actuar en este proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,


JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ
C.C. No. 94.507.837

Acepto el poder,


LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ
C.C. No. 1.130.670.121 de Cali
T.P. No. 299.317 del C.S de la J.

NOTARIA PRIMERA DE CALI
PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció al despacho de la Notaría Primera del Circuito de Cali

POLANCO LOPEZ JOSE JULIAN

y exhibió la **C.C. 84507837**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Para constancia se firma. Fecha: 2020-11-12 15:52:43

PODER ESPECIAL A LA DRA LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ PARA TRAMITES JUEZ DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL CIVIL

X



ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI




Cod. 6r8y7


3147-c812838c

Este acto de reconocimiento de
firma, huella y contenido, se hace
por voluntad del interesado



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000060500

16 Mar 2023 - 01:58 p.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

***1948**

Producto destino

Tatiana llanos

Ahorros / Bancolombia A la mano

605-125478-02

Valor enviado

\$ 30.000.000,00



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000026400

16 Mar 2023 - 03:47 p.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

***1948**

Producto destino

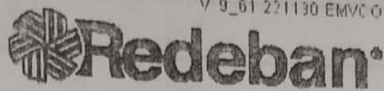
Tatiana llanos

Ahorros / Bancolombia A la mano

605-125478-02

Valor enviado

\$ 10.870.335,00



V 9_61 221130 EMVCO

ABR 21 2023 15:36:59 RMDDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL PLAZA CAIC
CRA 5 10 52 LOC 01 BRR

C.UNICO: 3007028195 TER: 9LZZZ752

RECIBO: 126952

RRN: 209006

Producto: 60512547802

TITULAR: TATIANA LLANOS

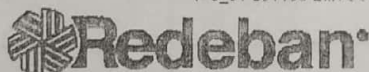
DEPOSITO

APRO: 289865

VALOR \$ 3.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



V 9_61 221130 EMVCO

ABR 21 2023 15:35:34 RMDDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL PLAZA CAIC
CRA 5 10 52 LOC 01 BRR

C.UNICO: 3007028195 TER: 9LZZZ752

RECIBO: 126950

RRN: 209004

Producto: 60512547802

TITULAR: TATIANA LLANOS

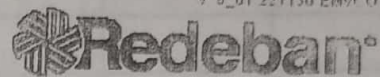
DEPOSITO

APRO: 463515

VALOR \$ 3.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** COMERCIO ***



V 9_61 221130 EMVCO

ABR 21 2023 15:37:52 RMDDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL PLAZA CAIC
CRA 5 10 52 LOC 01 BRR

C.UNICO: 3007028195 TER: 9LZZZ752

RECIBO: 126953

RRN: 209007

Producto: 60512547802

TITULAR: TATIANA LLANOS

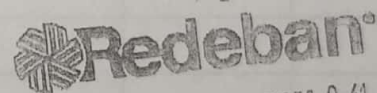
DEPOSITO

APRO: 030335

VALOR \$ 2.428.089

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



V 9_61 221130 EMVCO

ABR 21 2023 15:36:16 RMDDES 9.61

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PAGAFACIL PLAZA CAIC
CRA 5 10 52 LOC 01 BRR

C.UNICO: 3007028195 TER: 9LZZZ752

RECIBO: 126951

RRN: 209005

Producto: 60512547802

TITULAR: TATIANA LLANOS

DEPOSITO

APRO: 985991

VALOR \$ 3.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** COMERCIO ***

Bancolombia

NIT: 890.903.938-2

Registro de Operación: 753641884

DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA
MANO

Sucursal: 808 - PALMETTO

Ciudad: CALI

Fecha: 17/04/2023 Hora: 2:38:31

Secuencia: 192 Código usuario: 001

Número de producto: 60512547802

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 79883944

Valor Efectivo: \$ 15,000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 15,000,000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

- 1 Preparación 2 Verificación 3 **Confirmación**



Bien hecho!

Transferencia realizada.



Información

Las transferencias a productos Bancolombia tienen un costo de \$ 0.00. Las transferencias programadas generan el costo en el momento de su ejecución.

Producto origen: **Cuenta de Ahorro - ****9704**
Producto destino: **TATIANA LLANOS - 605-125478-02**
Detalle: **Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde el producto número ****9704 - Cuenta de Ahorro al producto número 605-125478-02 - TATIANA LLANOS por \$ 20,000,000.00**

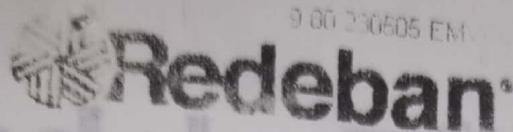
Tipo de transferencia: **En línea**
Número de comprobante: **0000004652**
Fecha y hora (Colombia): **2023/05/15 a las 09:46:52**

También puedes

-  [Enviar comprobante por correo electrónico](#)
-  [Descargar o imprimir comprobante](#)

Valor transferido: **\$ 20,000,000.00**

[Realizar otra transferencia](#)



9 00 230605 EM

MAY 24 2023 08:32 BMDES9.8R2

CORRESPONSAL

BANCOLOMBIA

PAGAFACIL PLAZA CATC
CRA 5 10 52 LOC 01 BRR

C.UNICO: 3007028195 TER: 9LZZZ748

RECIBO: 031902

FEA: 052595

Producto: 60512547802

TITULAR: TATIANA LLANOS

DEPOSITO

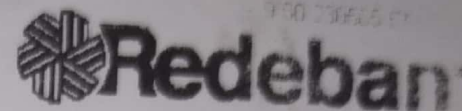
PRO: 759452

VALOR \$ 3.000.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



9 00 230605 EM

MAY 24 2023 08:32 BMDES9.8R2

CORRESPONSAL

BANCOLOMBIA

PAGAFACIL PLAZA CATC
CRA 5 10 52 LOC 01 BRR

C.UNICO: 3007028195 TER: 9LZZZ748

RECIBO: 031902

FEA: 052596

Producto: 60512547802

TITULAR: TATIANA LLANOS

DEPOSITO

APRO: 281533

VALOR \$ 3.000.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



Redeban

MAY 24 2023 08:33:48 RBMDES9.8R2

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

PAGAFACIL PLAZA CAIC
CRA 5 10 52 LOC 01 BRR

C. UNICO: 3007028195 TER: 9LZZZ748

RECIBO: 031905

RRN: 052598

Producto: 60512547802

TITULAR: TATIANA LLANOS

DEPOSITO

APRO: 652271

VALOR \$ 3.000.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



Redeban

MAY 24 2023 08:34:28 RBMDES9.8R2

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

PAGAFACIL PLAZA CAIC
CRA 5 10 52 LOC 01 BRR

C. UNICO: 3007028195 TER: 9LZZZ748

RECIBO: 031906

RRN: 052599

Producto: 60512547802

TITULAR: TATIANA LLANOS

DEPOSITO

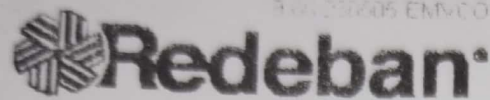
APRO: 267403

VALOR \$ 3.000.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



MAY 24 2023 08:35:28 RBMD\$9.8R2

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

PAGAFACIL PLAZA CAIC
CRA 5 10 52 LOC 01 BRR

C. UNICO: 3007028195 TER: 9LZZZ748

RECIBO: 031907

RRN: 052600

Producto: 60512547802

TITULAR: TATIANA LLANOS

DEPOSITO

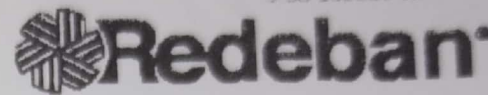
APRO: 904354

VALOR \$ 528.089

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



MAY 24 2023 08:33:17 RBMD\$9.8R2

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

PAGAFACIL PLAZA CAIC
CRA 5 10 52 LOC 01 BRR

C. UNICO: 3007028195 TER: 9LZZZ748

RECIBO: 031904

RRN: 052597

Producto: 60512547802

TITULAR: TATIANA LLANOS

DEPOSITO

APRO: 976286

VALOR \$ 3.000.000

TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***